

recho; absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20474** *ORDEN de 6 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Luz Rufilanchas Serrano y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de enero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Luz Rufilanchas Serrano y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad aducidos por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Rufilanchas Serrano, doña Blanca Serrano Narbona, don Julián Gutiérrez de Yarto, don Carlos García Muñoz Jiménez y don Luis Pérez de Andrés, contra la Orden del Ministro de Trabajo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta referente al Reglamento de Personal del Instituto Español de Emigración, y contra la resolución presunta desestimatoria del recurso de reposición; y no hacemos especial condena de las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Miguel de Páramo (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20475** *ORDEN de 11 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de diciembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.", de La Coruña, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, sobre infracción de seguridad en el trabajo, la confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20476** *ORDEN de 12 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Pérez López.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Pérez López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Pérez López contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de quince de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada confirmó el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatorio de la petición hecha por el recurrente de ser clasificado profesionalmente en la categoría de Jefe de Sección de Organización de segunda, por ser conforme a derecho dichas dos resoluciones; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—(Rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20477** *ORDEN de 19 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Olozábal y Huerta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Olozábal y Huerta, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Olozábal y Huerta, S. A.", contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de la emitida por la Delegación Provincial de Trabajo de Alava de quince de noviembre anterior, que aprueba el acta de liquidación de primas número ciento cincuenta y seis/sexenta y ocho de la Inspección de Trabajo de aquella provincia, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho los expresados actos administrativos. Absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda. No hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Rubricados.•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20478** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 37 el adaptador facial, mascarilla, marca «Welsh», modelo 7.500, de importación americana, presentado por la Empresa «Herrero International», de Madrid, como elemento de protección de las vías respiratorias.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial, mascarilla, marca «Welsh», modelo 7.500, de importación americana, presentado

por la Empresa «Herrero International», de Madrid, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el adaptador facial, tipo mascarilla, marca "Welsh", modelo 7.500, procedente de importación americana, presentado por la Empresa "Herrero International", con domicilio en Madrid, calle Mauricio Legendre, 4-6, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo-homologación número 37, de 8 de junio de 1976-adaptador facial, mascarilla, marca 'Welsh', modelo 7.500".»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-7, de equipos de protección personal de vías respiratorias: Adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 8 de junio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**20479** *ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se transfiere a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), la explotación de determinados yacimientos de minerales radiactivos en zonas de reserva definitiva a favor del Estado, de la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3322/1971, de 23 de diciembre, estableció en su artículo 4.º que la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos reservados por el Estado, y cuya investigación haya dado un resultado que permita prever una explotación económica, será transferida a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», facultándose al Ministerio de Industria en el citado Decreto, para dictar las normas complementarias para su desarrollo.

La investigación llevada a cabo por la Junta de Energía Nuclear en determinadas zonas de reserva definitiva, ha demostrado la posibilidad de la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos y, en consecuencia, se hace aconsejable, actualmente, dictar la pertinente resolución para transferir estas explotaciones a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», a fin de atender las necesidades crecientes de recursos energéticos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

1.º Se transfiere a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos que se encuentran en las zonas de reserva definitiva a favor del Estado, de la provincia de Salamanca, que seguidamente se detallan, que estaban encomendadas a la Junta de Energía Nuclear, con expresión de la Orden ministerial que las declaró:

NOMBRE	Hectáreas	O. M.	«B. O. E.»
«Salamanca 17.º» ..	75	4-11-61	28-11-61
«Salamanca 19.º» ..	173	1-12-61	3- 1-62
«Salamanca 20.º» ..	35	30-11-61	3- 1-62
«Salamanca 22.º» ..	60	1-12-61	18-12-61
«Salamanca 24.º» ..	1.156	4- 4-73	8- 5-73

2.º La explotación de estos yacimientos se realizará conforme a la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, y demás disposiciones complementarias.

3.º La cesión de estas explotaciones por el Estado a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», se establece por un período de treinta años, prorrogables, según establece la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su artículo 62.

4.º La «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», estará obligada durante los diez primeros años al abono de una cantidad, cuya cuantía sea equivalente al canon de superficie que correspondiera al perímetro demarcado, cuyo canon será ingresado en el Tesoro Público, con aplicación al Presupuesto de Ingresos del

Estado, capítulo 5.º, artículo 56, concepto «Productos de concesiones y aprovechamientos especiales».

Al final de este período, y en consonancia con los resultados económicos que se obtengan, será objeto de revisión por este Ministerio el canon así establecido.

5.º Cualquier otro mineral que aparezca en la zona de reserva, dentro o fuera del yacimiento cuya explotación se adjudica, deberá comunicarse al Ministerio de Industria, a fin de que se determine la procedencia de su explotación y, en su caso, forma de realizarse.

6.º En el plazo de dos meses, el Director general de Minas e Industrias de la Construcción procederá a suscribir con la citada «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», el documento pertinente sobre formalización de la transferencia que se autoriza, teniendo en cuenta lo señalado en esta Orden y, además, debiendo puntualizarse en el citado documento las causas que motiven el término de la explotación. Una vez suscrito el documento de la transferencia, deberá ser presentado en la Abogacía del Estado correspondiente a los efectos fiscales que procedan.

7.º En el plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta Orden, se presentará en este Ministerio el proyecto de explotación más conveniente sobre las zonas que se adjudican.

8.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**20480** *ORDEN de 20 de julio de 1976 por la que se acepta a la Sociedad CNWL la renuncia parcial de cinco permisos de investigación de hidrocarburos.*

Ilmo. Sr.: La Sociedad «CNWL OIL (España), Lts.», titular de los cinco permisos de investigación de hidrocarburos denominados: «Casablanca», «Alfaques», «San Carlos», «Alcanar» y «Peñíscola»; expedientes número 467 al 471, otorgados por Decreto 2937/1973, de 9 de noviembre, presentó solicitud de renuncia parcial de los cinco permisos en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto, y su regularización por dos años más de su vigencia conforme a la nueva Ley de 27 de junio de 1974.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de Energía por haber sido cumplidas las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la Sociedad «CNWL OIL (España), Ltd.», la solicitud de renuncia parcial a los cinco permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Casablanca», «Alfaques», «San Carlos», «Alcanar» y «Peñíscola», otorgados por Decreto 2937/1973, de 9 de noviembre, y la de regularización de los mismos para el período de dos años más en que su mandato legal se ha extendido automáticamente por adaptación a la Ley de 27 de junio de 1974, con efectividad desde el 15 de diciembre de 1975, con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción al mencionado Decreto 2937/1973 y, a todo cuanto dispone la citada Ley y el Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959 vigente, y a las condiciones siguientes:

Primera. Las áreas de los permisos quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, y superficies respectivas son como sigue:

### Permiso «Casablanca»

Vértice	Longitud	Latitud
1	40° 46' N	5° 02' E
2	40° 46' N	5° 04' E
3	40° 45' N	5° 04' E
4	40° 45' N	5° 05' E
5	40° 40' N	5° 05' E
6	40° 40' N	5° 03' E
7	40° 39' N	5° 03' E
8	40° 39' N	5° 02' E
9	40° 38' N	5° 02' E
10	40° 38' N	5° 00' E
11	40° 44' N	5° 00' E
12	40° 44' N	5° 02' E

Con una superficie de 7.796 hectáreas.